

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5776-2017, celebrada el 28 de junio del 2017,

considerando que:

- A) La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en el artículo 2, inciso b), establece que uno de los objetivos del Banco es velar por el buen uso de las Reservas Monetarias Internacionales de la Nación, para el logro de la estabilidad económica general. Asimismo, el artículo 3, inciso b), instituye que una de las funciones del Banco es la custodia y la administración de las Reservas Monetarias Internacionales.
- B) Las Políticas para la Gestión de las Reservas Internacionales, definen los índices de referencia que se usan como parámetros para la medición del retorno en exceso de las carteras del Banco Central de Costa Rica.
- C) Las Políticas para la Gestión de las Reservas Internacionales, en su artículo 2, señalan que los objetivos fundamentales de la administración de las Reservas Internacionales Netas Disponibles en poder del Banco Central de Costa Rica son la conservación del capital y la liquidez, pero que una vez que estos objetivos estén asegurados, se procurará maximizar el rendimiento obtenido de las reservas, según las condiciones del mercado.
- D) Considerando las condiciones del mercado y dados los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo establecidos en las Políticas de Gestión de las Reservas Internacionales, se estima adecuado autorizar a nivel del índice de referencia, inversiones en emisores soberanos con calificaciones crediticias AA. Este cambio, busca promover una mayor diversificación en las fuentes de retorno y la probable obtención de un mayor retorno, con un mínimo incremento en la exposición a riesgos. Se trata de países con calificaciones crediticias ya utilizadas en las carteras a nivel táctico.
- E) Un mayor nivel de flexibilidad de desvíos en duración con respecto a sus índices de referencia, permite la posibilidad de aprovechar condiciones coyunturales en la economía en busca de un mayor retorno sin que aumenten los riesgos globales. En un ambiente con expectativas de tasas de interés al alza, les permitiría a los gestores acortarse en duración para así reducir potenciales pérdidas de capital por variaciones en las tasas de interés.

dispuso, en firme:

1. Modificar los artículos 31 y 39 de las Políticas para la Gestión de las Reservas Internacionales para que en adelante se lean:

Artículo 31. Gestión y límites de tolerancia

Los administradores, podrán aplicar estrategias de mejoramiento del rendimiento, para lo cual tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El error de seguimiento ex ante (tracking error) deberá mantenerse por debajo de los 50 puntos base. Si dicho límite fuera excedido a raíz de movimientos propios del mercado, la cartera deberá ser rebalanceada dentro de los 30 días naturales siguientes. Como mínimo se deberá liquidar una tercera parte del exceso sobre los 50 puntos base al término de cada 10 días naturales, con el fin de cumplir con el límite establecido.
- b. Se admitirá un rango de desviación de seis meses alrededor de la duración del índice de referencia.
- c. Los administradores de cartera establecerán reglas para determinar los niveles de entrada en estrategias relacionadas con el riesgo de tasa de interés –duración o posición en la curva de

rendimiento-. Al realizar cada una de estas estrategias, se establecerán los niveles de salida, esto es, los niveles en los que se revisarán las posiciones con el fin de determinar la acciones a seguir, dada la situación del mercado en ese momento. Los administradores internos deben reportar dichas estrategias y resultados de sus revisiones al proceso de Riesgo del Departamento Análisis y Riesgo.

Artículo 39. Parámetro de referencia

El desempeño de esta cartera será contrastado con el índice de referencia de bonos de gobiernos soberanos excluyendo Estados Unidos y Suiza, con calificaciones crediticias desde AAA hasta AA, ponderados por el Producto Interno Bruto, con cobertura en dólares de los Estados Unidos de América y plazo al vencimiento entre 1 y 3 años.

2. Cambiar el nombre del “Transitorio” por “Disposición Transitoria I”.
3. Incluir una Disposición Transitoria II con el plazo esperado para la implementación de los cambios sugeridos:

Disposición transitoria II

La Administración contará con 6 meses para la implementación del cambio en el índice referencia de la Cartera de Bonos Soberanos con Cobertura Cambiaría en Dólares una vez que este sea aprobado por la Junta Directiva.

Rige a partir del 29 de junio del 2017.

Atentamente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla
Secretario General